

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00474-00

**Demandante: Cooperativa Multiactiva Empresarial -
Coovitel**

Demandado: Digna del Carmen García Barros y otros.

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito que antecede (fl. 33, cdno. 2), se **DECRETA**:

1.- El embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salario devengue el ejecutado Luis Alberto Betancourt López, en el Fopep. Limitase la medida a la suma de \$68.048.460.

Ofíciase al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibídem*, numerales 4° y 9°. (Artículo 59 No. 1 literal b del Código Sustantivo del Trabajo).

Infórmesele a la entidad que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de tratarse de sumas inembargables de conformidad con la normatividad vigente.

A estas se limitan las medidas deprecadas una vez haya respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre las demás cautelas solicitadas (artículo 599 del Código General del Proceso).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-01501-00

Demandante: Cooperativa del Magisterio – Codema

Demandado: Luz Gladys Vivas Castro

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, el juzgado **DISPONE**:

1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de error aritmético, se procede a realizar la corrección del núm. 1º del auto adiado 2 de julio de 2021 (fl. 22 Cd. 2) en el sentido de indicar que el limite del embargo es de \$31.300.000, más no como allí se indicó.

2.- En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-01501-00
Demandante: Cooperativa del Magisterio – Codema
Demandado: Luz Gladys Vivas Castro

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a folio 191 del presente cuaderno.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00773-00

Demandante: Luis Orlando Muñoz Manrique

Demandado: Nohemi Tenorio Arana y Edgar Uriel Rojas Riveros.

1. Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el gestor judicial de la parte ejecutante indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y aportara las evidencias del caso (Art. 8º Dcto. 806 de 2020).

2. El gestor judicial de la parte ejecutante acredite que remitió a los ejecutados copia de la demanda y sus anexos.

3. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, se resolverá la solicitud del ejecutado Edgar Uriel Rojas Riveros (fl. 313).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00731-00
Causante: Hernando Antonio Aldana Macias**

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la Secretaría de Hacienda Distrital, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado a los oficios 21-1094,19-4231, radicados en sus dependencias. Elabórese y tramítese el oficio conforme lo normado en el canon 10 del Decreto 806 de 2020, remitiéndolo a la dirección electrónica que obra a folio 63 del Cd. 2.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-01378-00

Demandante: Agrupación de Vivienda Tres D Haycata P.H.

Demandado: Karen Viviana Cuellar Perdomo y Otros.

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone a **REQUERIR** al secuestre Designado Nicolas Sánchez Ordoñez de la empresa Calderón Wiesner y Clavijo para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a informar a esta Sede Judicial si dio cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares comunicadas con oficio núm. 19-4630 del 14 de noviembre de 2019. Tramítese el oficio conforme lo normado en el canon 10 del Decreto 806 de 2020, remitiéndolo a la dirección electrónica que obra a folio 63 del Cd. 2.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-01527-00

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Harold Mesa Ayala

1. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Documentales:

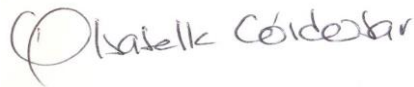
En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00488-00

**Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular
– Coempopular.**

Demandado: Manuela Bojacá Laverde y Otra.

1. En atención a la solicitud que antecede y como quiera que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

1.1 Procede a ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que la demandante Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – Coempopular- hace a favor de Afianzamos Garantías Solidarias S.A.S. (fol. 90 y 91).

En consecuencia, se tiene a Afianzamos Garantías Solidarias S.A.S. como SUBROGATARIA del crédito en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta 830) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001-40-03-043-2015-00519-00

**Causante: Víctor Julio Torres Parra y Ana Lucia Ballesteros
Moreno**

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 179 a 181, por secretaría ofíciase a la Secretaría Distrital de Hacienda para que, en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la misiva, informen a este despacho, si los causantes Víctor Julio Torres Parra y Ana Lucia Ballesteros Moreno, a la fecha tienen alguna deuda pendiente con la administración, ello conforme lo normado en el artículo 884 del Estatuto Tributario. Tramítese el oficio conforme lo normado en el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez obre la anterior respuesta, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2017-00896-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Karen Lizeth Perdomo Quintero

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a folio 64 del presente cuaderno.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00651-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Francisco Fernando Mayorga Orozco

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a folio 100 del presente cuaderno.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria